

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO D ELA CIENAGA DE LURUACO Y EL EMBALSE EL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el artículo 29 de la ley 99 de 1993, los artículos 156, 157 y 314 del Decreto 2811 de 1974 y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Reglamentarios 1541 de 1978 y 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre del 2010, en su artículo 4°, impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de uso, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de prevención de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o conducirá la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento;

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto número 3930 de octubre de 2010 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de sus fines misionales y de la Política Nacional para el Manejo Integral del Recurso Hídrico, considera prioritario el análisis del recurso hídrico dentro de su jurisdicción, su preservación y su adecuado aprovechamiento, en interacción con el territorio y su capacidad de soporte; dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas actuales y futuras del desarrollo, tanto en zonas con alto índice de ocupación como en aquellas que aunque no tengan esta característica, cuenten con actividades que demandan intensivamente el recurso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HIDRICO D ELA CIENAGA DE LURUACO Y EL EMBALSE EL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que la Ciénaga de Luruaco perteneciente a la Subzona Hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe código 1401 – 01 y el Embalse del Guájaro perteneciente a la Subzona hidrográfica del Canal del Dique, identificada con el código 2903, han sido calificadas como cuerpos de agua de prioridad alta para el ordenamiento del recurso hídrico, de acuerdo con el estudio de priorización realizado por la entidad en el año 2013.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su declinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua;

Que con base en las anteriores consideraciones, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento el recurso hídrico de la Ciénaga de Luruaco perteneciente a la Subzona hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe código 1401 – 01 y el Embalse del Guájaro perteneciente a la Subzona hidrográfica del Canal del Dique, identificada con el código 2903.

ARTICULO SEGUNDO: Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento de los cuerpos de agua citados en el artículo anterior, un tiempo de seis (6) meses dentro del cual se desarrollarán las siguientes actividades:

FASE	ALCANCES	DURACIÓN (Días)
1. De declaratoria de ordenamiento del recurso hídrico	La autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ordena y define el proceso para el ordenamiento de los cuerpos de agua priorizados.	15
2. Fase de diagnóstico	Se caracterizará la situación ambiental actual de los cuerpos de agua y sus afluentes más representativos, involucrando variables físicas, químicas y biológicas, así como aquellos aspectos antrópicos que determinan o influyen en la calidad, la oferta, la demanda y el balance hídrico de cada ciénaga. Comprende esta fase la realización de actividades relacionadas con el inventario y revisión, organización y clasificación de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de existir, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad de las dos ciénagas, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y demás aspectos que la CRA considere necesarios	70
3. Fase Prospectiva	Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. En este caso, la CRA aplicará un modelo de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, entre los cuales se deben modelar los usos potenciales más probables del recurso hídrico. Este modelo debe definir os patrones de análisis para adelantarse a los problemas y diseñar el conjunta de acciones que integran el PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.	30

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO D ELA CIENAGA DE LURUACO Y EL EMBALSE EL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

4. Fase de formulación	Diseño del PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. Con base en los resultados de las fases anteriores se estructurará un documento que contenga por lo menos: la clasificación de los cuerpos de agua en ordenamiento, el inventario de usuarios, el uso o usos a asignar; los criterios de calidad para cada cuerpo de agua y para cada uso; los objetivos de calidad a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo; las metas quinquenales de cargas contaminantes de que trata el Decreto 2667 de 2012; la articulación con el plan de ordenación de la cuenca correspondiente en caso de existir y, el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico – PORH. Este plan deberá ser adoptado mediante acto administrativo de la CRA	35
------------------------	--	----

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar un proceso de ordenamiento abierto y democrático, se ha diseñado un esquema de participación de la comunidad y las partes interesadas a través de talleres de discusión orientados a informar, debatir y mejorar los niveles de información que aporten al ordenamiento de las ciénagas de Luruaco y el Embalse del Guájaro. Para ellos se realizarán cuatro (4) talleres de trabajo, cuyos alcances se define a continuación:

TALLER	ALCANCES FUNDAMENTALES
1. Instalación	Informar a los interesados sobre la normatividad, el proceso y sus beneficios.
2. Diagnóstico	Validar el diagnóstico con las partes interesadas
3. Porspectiva	Definir los usos potenciales de los dos cuerpos de agua
4. Plan de ordenamiento	Presentar la propuesta de ordenamiento del recursos hídrico en las ciénagas de Luruaco y el embalse del Guájaro

La CRA informará con ocho días de anticipación, mediante comunicado físico y/o electrónico, la fecha y lugar donde se desarrollarán estos talleres.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO. 2014

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 Director General CRA.

Proyectado y Elaborado por: Ing. Luis Fernando Castro Hernández, Contratista
 Revisado por: MSc. Ayari María Rojano Marin, Asesora Externa
 Dra. Zhejer Gutiérrez González, Asesora Externa